

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS JUECES, MIEMBROS Y MEDIADORES

1. Ámbito de aplicación

El presente Código de conducta se aplica a los jueces, los miembros del Tribunal de Apelación y los candidatos y, *mutatis mutandis*, a los mediadores, de conformidad con la sección D del capítulo 17.

2. Definiciones

A efectos del presente código de conducta:

- a) «candidato» significa una persona física/natural que está siendo considerada para su nombramiento como juez o miembro del Tribunal de Apelación, pero que aún no ha sido confirmada en dicho cargo;
- b) «comunicación *ex parte*» significa toda comunicación efectuada por un juez o un miembro del Tribunal de Apelación con una parte en la controversia, su abogado, empresa afiliada, filial u otra persona vinculada en relación con un procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación, sin la presencia o el conocimiento de la otra parte en la controversia o de su abogado;
- c) «juez» significa una persona física/natural que ha sido nombrada para el Tribunal de primera instancia; y

d) «Miembro del Tribunal de Apelación» significa una persona física/natural que ha sido nombrada para el Tribunal de Apelación.

3. Independencia e imparcialidad

a) Los jueces y los miembros del Tribunal de Apelación serán independientes e imparciales.

b) Las obligaciones en virtud de la letra a) incluyen lo siguiente:

i) no estar influenciado por la lealtad a una parte en la controversia o a ninguna otra persona o entidad;

ii) no aceptar instrucciones de ningún gobierno, organización ni persona sobre ningún asunto abordado en procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación;

iii) no estar influenciado por ninguna relación financiera, comercial, profesional o personal pasada, presente o futura;

iv) no utilizar su posición para promover ningún interés financiero o personal que puedan tener en una parte en la controversia o en el resultado de procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación;

v) no asumir ninguna función ni aceptar ningún beneficio que pudiera interferir en el desempeño de sus funciones; o

vi) no tomar ninguna medida que cree una apariencia de falta de independencia o de imparcialidad.

4. Limitación de funciones múltiples

- a) Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación no ejercerán ninguna función política o administrativa. Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación no ejercerán ninguna otra actividad profesional cuya naturaleza sea incompatible con las obligaciones de independencia e imparcialidad o con las exigencias del mandato. En particular, un juez o un miembro del Tribunal de Apelación no actuará en otro procedimiento como abogado ni como perito o testigo designado por una parte, de conformidad con el artículo 17.36, apartado 1.
- b) Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación declararán cualquier otra función u ocupación al Comité Conjunto y al presidente del Tribunal o del Tribunal de Apelación, según proceda. Cualquier cuestión relativa a la letra a) será resuelta por el presidente del Tribunal o por el presidente del Tribunal de Apelación.
- c) Un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación no intervendrán en modo alguno en ningún procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación que estuviera pendiente durante el mandato de dichos jueces o miembros.
- d) Un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación no actuarán como abogados ni como peritos o testigos designados por una parte en ningún procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación durante un período de tres años a partir del final del mandato de dichos jueces o miembros.

5. Deber de diligencia

Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación ejercerán sus funciones con diligencia, de conformidad con los términos de su mandato.

6. Integridad y competencia

a) Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación deberán:

- i) llevar a cabo el procedimiento de manera competente y con un alto grado de integridad, equidad y civilidad;
- ii) poseer las competencias y aptitudes necesarias y hacer todos los esfuerzos razonables para mantener y mejorar los conocimientos, capacidades y cualidades necesarios para desempeñar las funciones del mandato; y
- iii) no delegar la función de toma de decisiones.

7. Comunicación *ex parte*

La comunicación *ex parte* está prohibida, a menos que lo permitan las normas aplicables en materia de solución de controversias.

8. Confidencialidad

- a) Salvo que lo permitan las normas aplicables en materia de solución de controversias, un juez, un miembro del Tribunal de Apelación o un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación no deberá:
- i) revelar o utilizar cualquier información relativa a procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación, u obtenida en relación con el mismo;
 - ii) revelar proyecto alguno de decisión elaborado en procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación; o
 - iii) revelar el contenido de las deliberaciones de procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación.
- b) Salvo que lo permitan las normas aplicables en materia de solución de controversias, un juez o miembro del Tribunal de Apelación no se pronunciará sobre una resolución dictada en un procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación, y un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación no se pronunciará sobre una resolución dictada en un procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación durante un período de tres años a partir del final del mandato de dicho juez o miembro.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente apartado no se aplicarán si, y en la medida en que, un juez o miembro del Tribunal de Apelación, o un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación, esté legalmente obligado a revelar la información en un tribunal u otro órgano competente o necesite revelar dicha información para proteger o reivindicar los derechos jurídicos del juez o del miembro o en relación con procedimientos judiciales ante un tribunal u otro órgano competente.

9. Obligaciones de declaración

- a) Un candidato y un juez o un miembro del Tribunal de Apelación revelarán cualquier circunstancia que pueda suscitar dudas justificadas en cuanto a su independencia o imparcialidad.
- b) Independientemente de que así lo exija lo dispuesto en la letra a), los candidatos revelarán todos los procedimientos en los que estén participando o hayan participado en los últimos cinco años como árbitro, abogado, perito o testigo.
- c) Independientemente de que así lo exija lo dispuesto en la letra a), los jueces o los miembros del Tribunal de Apelación revelarán la siguiente información en relación con los procedimientos en los que dichos jueces o miembros del Tribunal de Apelación estén arbitrando o esté previsto que arbitren:
 - i) cualquier relación financiera, comercial, profesional o personal estrecha en los últimos cinco años con:
 - A) una parte en la diferencia del procedimientos;
 - B) el abogado de una parte en la diferencia del procedimientos;
 - C) un perito o testigo del procedimientos; o

- D) cualquier persona o entidad de la que una parte en la diferencia haya señalado que está vinculada o que tiene un interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento, incluido un financiador tercero; y
- ii) todo interés financiero o personal en:
- A) el resultado del procedimiento;
 - B) cualquier otro procedimiento relativo a la misma medida; o
 - C) cualquier otro procedimiento que implique a una parte en la diferencia o a una persona o entidad señalada por una parte en la diferencia como vinculada.
- d) A efectos de las letras a), b) y c), el candidato y un juez o un miembro del Tribunal de Apelación harán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales circunstancias o información mencionados en dichos párrafos.
- e) El candidato comunicará la información mencionada en el presente párrafo al Comité Conjunto antes de su confirmación como juez o miembro del Tribunal de Apelación.

- f) Los jueces o miembros del Tribunal de Apelación comunicarán la información de conformidad con las normas aplicables en materia de solución de controversias tan pronto como tengan conocimiento de las circunstancias y de la información a que se refieren las letras a) y c). La información se comunicará al presidente del Tribunal o al presidente del Tribunal de Apelación, según proceda. Los jueces o miembros del Tribunal de Apelación seguirán teniendo la obligación de realizar nuevas comunicaciones basadas en circunstancias e informaciones nuevas o recientemente descubiertas.
- g) Si un candidato, un juez o un miembro del Tribunal de Apelación tiene dudas sobre si debe comunicar una información, se decantará por comunicarla.
- h) El hecho de no comunicar la información no demuestra necesariamente, por sí mismo, una falta de independencia o de imparcialidad.

10. Cumplimiento del Código

El cumplimiento del presente Código se regirá por las normas de la sección D del capítulo 17.